



RESOLUCIÓN CJR21-0705
(17 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, expidió el Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR19-75 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017).

¹Resoluciones CJR21-0172, CJR21-0096 y CJR19-0838.

Con la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Recurrentes:

La aspirante **JANNELY PEREZ FADUL**, el 8 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en el factor capacitación adicional, teniendo en cuenta que en la fase de inscripción aportó dos diplomados y dos cursos de capacitación por los cuales se le fue asignado 20 puntos, considera que el puntaje a asignar debe ser el máximo establecido, dentro del nivel al cual pertenece el cargo de aspiración, teniendo en cuenta para ello los documentos aportados.

Agregó que, de acuerdo a los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgados de Circuito, se establece que no es obligatorio la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho, por lo que los diplomados que aportó debieron ser valorados con un puntaje máximo de 20 puntos, además teniendo en cuenta los requisitos y las funciones asignadas no se puede considerar como un cargo de nivel profesional si no como un cargo del nivel auxiliar.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

La concursante **ROSA LILA SANTOS GOMEZ**, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, argumentando que desconoce las fórmulas que se utilizan para calificar las preguntas de la prueba psicotécnica; además el puntaje es demasiado bajo con respecto a las opciones marcadas.

Por lo anterior, solicita: i) valoración y metodología de calificación ii) recalificación o revaloración (iii) exhibición de documentos-acceso al material de la prueba, cuadernillo, hoja de respuestas y demás.

Adicional a lo anterior, manifestó su inconformidad frente a la puntuación dada en el factor de experiencia adicional y docencia, argumentando que para el mismo cuenta con 6 años, 3 meses y 29 días de experiencia y que descontándole el año de requisito mínimo quedaría con 5 años 3 meses y 29 días de experiencia adicional, por lo que se le debió otorgar un total de 100 puntos en el ítem recurrido.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante las resoluciones CSJSUR21-130 y CSJSUR21-145 de 17 de agosto de 2021, desató los recursos de reposición no reponiendo la decisión inicial. Adicionalmente concedió los recursos de apelación interpuestos ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por las aspirantes **JANNELY PEREZ FADUL**, identificada con cédula de ciudadanía 50.959.765 y **ROSA LILA SANTOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 64.573.322, quienes se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contenido en la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, relativo a los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
64573322	SANTOS GOMEZ ROSA LILA	385,41	148,50	69,44	40	643,35
50959765	PEREZ FADUL JANNELY	336,29	154,50	100,00	20	610,79

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262217	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación Adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con

el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

En relación con la concursante **JANNELY PEREZ FADUL**, se detallan los documentos de capacitación allegados, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Corporación Universitaria del Caribe	N/A requisito mínimo exigido
Curso de Informática Básica (Windows, Word, Excel – XP)	COMPUSTARD – 80 horas	5
Programa de Formación Especializada para la Implementación de los Juzgados Administrativos	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” – 11 días	5
Diplomado en derecho privado	Corporación Universitaria del Caribe – 120 horas	10
Diplomado en docencia Universitaria con Énfasis en Competencias Laborales	Universidad INCA de Colombia – 160 horas	N/A no tiene relación con el cargo
Total		20

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Abogada no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo.

En relación con los dos (2) soportes allegados, es decir el curso y el programa de formación expedidor por COMPUSTARD y la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en áreas relacionadas con el cargo, con 40 horas o más, le permiten obtener 5 puntos por cada uno de ellos, para un total de 10 puntos. El diplomado en docencia Universitaria con Énfasis en Competencias Laborales de la Universidad INCA de Colombia, no es objeto de puntuación porque no tiene relación con el cargo de aspiración, toda vez que dentro de las funciones de un oficial mayor se encuentra la sustanciación de asuntos de contenido jurídico, como lo son la proyección de sentencias y autos, lo cual no tiene relación con el diplomado mencionado anteriormente.

En cuanto al argumento de que los diplomados que allegó al momento de la inscripción, debieron ser valorados con un puntaje máximo de 20 puntos, teniendo en cuenta que el cargo al cual aspiró es del nivel auxiliar y no profesional, es importante señalar que según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito pertenece al Nivel Asistencial; ahora bien, para la calificación de capacitación adicional a los cargos de nivel asistencial se tuvo en cuenta el nivel profesional, puesto que

dentro de los requisitos de este nivel² se encuentra la **terminación y aprobación de estudios superiores**, el cual es uno de los requisitos específicos del cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 20 puntos; por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Por otra parte, de la recurrente **ROSA LILA SANTOS GOMEZ**, se tiene lo siguiente:

- **Prueba Psicotécnica**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por los recurrentes, así:

i). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

ii). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

² Cuadro del artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017.

Nombre completo	Documento	Puntaje
SANTOS GÓMEZ ROSA LILA	64.573.322	148,5

iii). - Sobre solicitudes de copia del cuadernillo o del material de prueba

Conforme al parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”.

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable sus solicitudes.

- **Experiencia Adicional y Docencia**

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 1 año (360 días), se encuentran:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Fiscalía	Asistente de Fiscal III	08-11-2005	10-09-2010	1743
2	Fiscalía	Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos	11-09-2006	06-04-2010	N/A Tiempo concurrente con el certificado N° 1
3	Gobernación de Sucre	Secretaria de Educación	02-01-2012	30-11-2013	N/A las funciones no tienen relación con el cargo
Total					1743

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, se observa que, allegó el acta de grado de abogada, por lo que se le tendrá en cuenta el requisito de un (1) año de experiencia relacionada. Así, el aspirante acreditó 1743 días de experiencia relacionada, se le descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1383, que equivalen a un puntaje de 76,83

$$1743 - 360 = 1383 \times 20 \div 360 = 76,83$$

Por su parte, en cuanto al periodo comprendido en el certificado número 2 como Fiscal delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos de la Fiscalía, no es susceptible de puntuación, debido a que esa experiencia es concurrente con el certificado número 1 como Asistente de Fiscal III por lo que no es dable valorar dos veces un mismo periodo.

En consecuencia, aunque se evidencia que todos los documentos allegados oportunamente por la recurrente para acreditar su experiencia, fueron revisados y valorados en sede de reposición para establecer el puntaje que se otorgó en el Registro Seccional de Elegibles correspondiente, en relación con el factor de experiencia adicional y docencia, se encontró una diferencia de veinticuatro (24) días, frente al total de experiencia acreditada definido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR21-145 del 17 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 76,83 puntos; por lo tanto, respecto del puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en dicho factor, mediante la resolución que conformo el Registro Seccional de Elegibles, se encuentra una diferencia de 7,39 puntos, y en consecuencia se procederá a ajustar y reponer el puntaje para el factor de experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Resulta importante advertir a las recurrentes que los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación adicional podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, por una parte, se modificará parcialmente la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

conforme el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **ROSA LILA SANTOS GOMEZ**, en el factor de experiencia adicional y docencia, y se confirmará, en lo que tiene que ver con el puntaje asignado a la precitada concursante en los demás factores.

En lo que respecta al puntaje asignado a la apelante **JANNELY PEREZ FADUL** se confirmara la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, en el factor de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre conforme el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017 en el factor experiencia adicional y docencia para el caso de la señora **ROSA LILA SANTOS GOMEZ**, que pasará de 69,44 a 76,83 puntos conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** la precitada resolución respecto al puntaje asignado a la concursante en los demás factores.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria para el concursante es el siguiente:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
64573322	SANTOS GOMEZ ROSA LILA	385,41	148,50	76,83	40	650,74

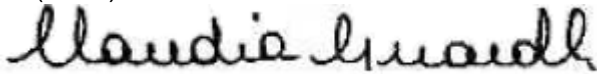
ARTÍCULO 2°: - CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre conforme el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **JANNELY PEREZ FADUL**, en el factor de capacitación adicional.

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º. - NOTIFICAR esta Resolución a las señoras **ROSA LILA SANTOS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 64.573.322 y **JANNELY PEREZ FADUL** identificada con cédula de ciudadanía 50.959.765, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT/LTDR